MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 007 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: la señora **MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Q. identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.042 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria Administrativa (E), de conformidad con la Resolución No. 08667 del 26 de octubre de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "*Por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío*", en el que señala: "***la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,*** *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El* ***Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio***" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024 y el Decreto 021 del 09 de enero de 2026, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.** persona jurídica con NIT 890-001.639-1, representado legalmente por **LAURA VIVIANA PATIÑO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.961.599 de Armenia, Q, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día dieciocho (18) de marzo de 2.026, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2.026 en la plataforma Secop II con el contratista CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S con Nit 901560462-1 representado legalmente por LAURA VIVIANA PATIÑO BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.961.599 de Armenia, Q., cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, PERIODICO Y DE RETIRO, ASÍ COMO TAMBIEN PRUEBAS COMPLEMENTARIAS ESPECIALIZADAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO." **2.** Que el contrato cuenta con fecha de inicio el día veinte (20) de marzo de 2.026 y con fecha de terminación el día quince (15) de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal lo que suceda primero, sin superar la vigencia fiscal 2026exceder la vigencia 2026. **3.** Que el valor inicial del contrato de prestación de servicios Nro. 007-2026 se pactó en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE ($22.000.000),** incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente se generen con el presente contrato. Teniendo en cuenta que el valor del contrato es equivalente al del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a **monto agotable,** por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran conforme las necesidades que se presenten durante la ejecución, conforme la oferta económica. **4.** Que en la nota 3 del numeral 3.1 de los estudios previos se estableció el siguiente procedimiento: **NOTA 3: ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO:** En el evento en que el Departamento del Quindío, requiera durante la ejecución del contrato el suministro de servicios no previstos en el contrato y sean necesarios, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato cotizará el servicio solicitado detallando: examen, características, cantidad, valor unitario. El Departamento del Quindío solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo instrumento. **5.** Que, la Secretaría Administrativa recibió la solicitud por parte de la dirección Administrativa de talento humano, con el fin de incluir elementos no contemplados en el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026, la cual se relaciona a continuación: **5.1. NECESIDAD DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO:** *De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general*

y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)". Que dado lo expuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, el Decreto 00092 del 18 de enero de 2023 establece que el propósito principal de la Secretaría Administrativa es "Planear, conservar y racionalizar oportunamente los recursos físicos y materiales requeridos por el sector central del Departamento del Quindío, adelantar la gestión del talento humano al servicio de dicha administración, buscando a través de cada una de sus dependencias la administración ética, la transparencia, el mejoramiento continuo y la correcta prestación de los servicios, con los mejores niveles de calidad humana, mediante la aplicación de las técnicas modernas de la gestión". En este sentido, la Gobernación del Quindío requiere continuar optimizando la prestación de sus servicios y fortaleciendo sus procesos institucionales, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por y Para la Gente", mediante la implementación de estrategias y actividades que contribuyan al bienestar de los servidores públicos, al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la calidad de vida laboral, en concordancia con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Así las cosas, el Plan de Desarrollo Departamental "Por y Para la Gente" vigencia 2024-2027 contempla, mediante el programa de fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, enmarcado en la línea estratégica No. 4: Gobernabilidad, Fortalecimiento Institucional y Seguridad, "Quindío territorio seguro y confiable", la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la gestión administrativa de la Entidad. Es así como la Dirección de Talento Humano del Departamento, adscrita a la Secretaría Administrativa, es responsable de formular, gestionar y desarrollar estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la calidad de vida laboral de los funcionarios, conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, mediante la implementación de programas de bienestar social orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los empleados, el mejoramiento de su nivel de vida y el de sus familias, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y sentido de pertenencia institucional. Dichas estrategias se ejecutan a través del Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Gobernación del Quindío, en concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que reconoce el talento humano como eje fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el fortalecimiento de la prestación del servicio público. En este contexto, los programas de bienestar contemplan actividades deportivas, recreativas y de promoción de la salud, encaminadas a fomentar hábitos de vida saludables, fortalecer la integración entre los servidores públicos y propiciar espacios de participación que contribuyan a su bienestar físico, mental y social. En concordancia con lo anterior, la Administración Departamental promueve el desarrollo de actividades deportivas y recreativas que permitan fortalecer la integración, el compañerismo y el bienestar de los funcionarios, reconociendo el deporte como una herramienta fundamental para fomentar hábitos saludables, mejorar las condiciones físicas y emocionales y fortalecer el sentido de pertenencia institucional. Dentro de estas iniciativas se encuentra la participación en los Juegos Deportivos de Servidores Públicos organizados por CORDEMO, escenarios de integración y competencia deportiva que permiten la participación de los funcionarios en diferentes disciplinas, representando a las entidades territoriales y promoviendo el desarrollo de actividades orientadas al bienestar y la sana competencia. En este sentido, para el adecuado desarrollo y ejecución de los Juegos CORDEMO llevados a cabo por el Departamento del Quindío, se hace necesario garantizar que los funcionarios participantes cuenten con una valoración previa de sus condiciones de salud y funcionalidad, teniendo en cuenta que las diferentes disciplinas deportivas implican esfuerzos físicos y exigencias funcionales que requieren una evaluación de las condiciones particulares de cada deportista. Por tal razón, resulta pertinente incorporar el servicio de EXAMEN DEPORTIVO, entendido como una evaluación clínica y funcional mediante entrevista médica y aplicación de test deportivos, a través de los cuales se determina si una persona se encuentra en condiciones seguras de iniciar o mantener una práctica deportiva. La realización de estos exámenes deportivos permitirá valorar las condiciones generales de salud de los participantes, identificar oportunamente posibles factores de riesgo, antecedentes o situaciones que puedan requerir una evaluación médica complementaria y establecer recomendaciones relacionadas con la práctica de las diferentes disciplinas deportivas. De esta manera, se busca fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud, procurando que la participación de los funcionarios en las actividades competitivas se desarrolle bajo condiciones adecuadas de seguridad y bienestar, sin desconocer que la valoración médica no elimina por completo los riesgos inherentes a la actividad física y deportiva. Teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas contempladas en los Juegos CORDEMO, así como las exigencias físicas propias de cada una de ellas, se evidencia la importancia de contar con este servicio como parte de las acciones de acompañamiento y prevención en salud dirigidas a los funcionarios que integran la delegación deportiva del Departamento del Quindío. Lo anterior, con el propósito de promover una participación responsable, identificar posibles condiciones que deban ser tenidas en cuenta antes de la práctica deportiva y contribuir a la protección de la integridad física de los participantes durante el desarrollo de las competencias. En consecuencia, y

*considerando que el servicio de EXAMEN DEPORTIVO no se encuentra contemplado dentro de los elementos y/o servicios inicialmente previstos en el proceso contractual, surge la necesidad de realizar su incorporación mediante la correspondiente adición, toda vez que constituye un requerimiento relacionado directamente con el desarrollo de las actividades deportivas y de bienestar programadas por la Administración Departamental. Su inclusión permitirá atender las necesidades identificadas para la ejecución de los Juegos CORDEMO, fortalecer las medidas de prevención y valoración médica de los participantes y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales asociados al bienestar integral de los servidores públicos. Por lo anterior, se considera necesario adicionar el servicio de EXAMEN DEPORTIVO, con el fin de garantizar que los funcionarios participantes cuenten con una evaluación clínica y funcional previa a su participación en las actividades deportivas, contribuyendo al desarrollo adecuado de los Juegos CORDEMO del Departamento del Quindío, al fortalecimiento de las estrategias de bienestar social y a la promoción de prácticas deportivas responsables y seguras.***6.**Que para la entidad es menester dar continuidad al objeto contractual, adicionalmente incluir los elementos nuevos que requieren las dependencias de la administración, para dar cumplimiento a sus actividades misionales y operativas, así como a los proyectos y metas respectivas. **7.**Que, de acuerdo con las necesidades expuestas, se presenta a continuación las especificaciones técnicas para la prestación del servicio a incorporar, con la finalidad de que suplan la necesidad identificada:

ÍTEM	ELEMENTO	CANTIDAD
4	**EXAMEN DEPORTIVO** ES UNA EVALUACIÓN CLÍNICA Y FUNCIONAL POR LA CUAL MÉDIANTE ENTREVISTA MÉDICA Y APLICACIÓN DE TEST DEPORTIVO SE DETERMINA SI UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES SEGURAS DE INICIAR O MANTENER UNA PRÁCTICA DEPORTIVA O TEMPORADA COMPETITIVA	1

8. Que la presente modificación no requiere adición presupuestal. Los servicios nuevos se atenderán con cargo a los recursos ya apropiados en el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026, sin modificar el valor total del mismo. **9.** Que la solicitud anterior, se fundamenta en los principios de economía, eficiencia y eficacia contemplados en el estatuto de contratación pública, con la finalidad de hacer una gestión adecuada del recurso público. **10.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **11.** Que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo** *cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* **12.** Que con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: ***"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.*** *Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi" y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.* ***El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.*** *Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa,* ***se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección"***. (Negrilla y Subrayado fuera del texto). **13.** Que se constata que a la fecha el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026 se encuentra vigente en su plazo de ejecución. **14.** Que el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026 suscrito con CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. se ha ejecutado en condiciones normales y satisfactorias para la Entidad. **15.** Que a través de acta de solicitud de modificatorio, la Directora Administrativa de Talento Humano, junto con el contratista, consideran que es técnica, financiera y jurídicamente viable realizar la presente modificación. **16.** Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Incluir en el contrato de prestación de

servicios No. 007 de 2026, el siguiente ítem no contemplado inicialmente:

ÍTEM	ELEMENTO	CANTIDAD
4	**EXAMEN DEPORTIVO** ES UNA EVALUACIÓN CLÍNICA Y FUNCIONAL POR LA CUAL MÉDIANTE ENTREVISTA MÉDICA Y APLICACIÓN DE TEST DEPORTIVO SE DETERMINA SI UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES SEGURAS DE INICIAR O MANTENER UNA PRÁCTICA DEPORTIVA O TEMPORADA COMPETITIVA	1

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de prestación de servicios No. 007 de 2026 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA.** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Dado en Armenia, Quindio. A los trece (13) días del mes de noviembre de 2026

Proyectó: Carolina Diaz Gonzalez – Abogada Contratista DARH

Revisó: Diana Milena Giraldo Lievano - Directora Administrativa de Talento Humano

Aprobó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez -Secretaria Administrativa (e)